

**ORDENANZA NÚMERO 10,
TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO**

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de aprobación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, este Ayuntamiento tiene establecida la tasa por suministro municipal de agua potable, que se rige por la presente Ordenanza.

Art. 2.º El abastecimiento de agua potable es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento, constituyendo el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable (efectiva o potencial) y los derechos de enganche a la red.

Art. 3.º 3.1) Toda autorización para disfrutar del servicio llevará aparejada la obligación ineludible, a costa del titular del servicio, de instalar contador, cuyo mantenimiento también será de su responsabilidad, y que deberá ser colocado en un sitio visible y de fácil acceso, preferentemente en la fachada exterior de los inmuebles. La acometida del inmueble a la red general correrá por cuenta de los autorizados, bajo la supervisión municipal, siendo dicha conducción de propiedad de los autorizados, que se obligan a su mantenimiento, reparación o sustitución, cuando ello fuera necesario.

3.2) Alternativamente al régimen de penalidades previstas en el Reglamento del Servicio para suministros sin contador o con contador averiado, el Ayuntamiento podrá optar a aplicar al contribuyente la tarifa «a tanto alzado», prevista en la presente Ordenanza si, una vez requerido a la colocación o sustitución del contador averiado, este no atiende el mandato.

Art. 4.º Los usuarios, en el momento de obtener la autorización de acceso al servicio, quedan obligados al estricto cumplimiento del Reglamento municipal de suministro de agua potable a domicilio aprobado por la Corporación.

Sujeto pasivo y obligación de contribuir

Art. 5.º 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio a que se refieren los artículos precedentes.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5. La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio o la posibilidad de utilizarlo.

Bases y tarifas

Art. 6. Las tarifas tendrán dos conceptos: uno fijo, que se pagará al acometer a la red general por vez primera o cuando se reanude el servicio después de haber sido suspendido por impago u otra causa imputable al usuario, tal como la petición de baja en el servicio. El otro concepto, periódico, se determinará en función del consumo de agua y de las características del fin con que se presta, según tarificación fijada en el anexo que pone fin a la Ordenanza.

Administración y cobranza

Art. 7. La lectura de contadores, facturación y cobro de recibos se efectuará con la periodicidad que mediante resolución de Alcaldía se determine, de ordinario trimestralmente.

Excepcionalmente, y a instancia del interesado, procederá la regularización de recibos para facturaciones de consumos habidos en contadores sin lectura de seis trimestres en adelante, lo que se hará promediando el consumo.

Art. 8. El pago de recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos, dejando pendiente anteriores.

Art. 9. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, cumplidos los trámites prescritos en la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación, ello sin perjuicio:

a) Que los recibos atrasados que se hagan efectivos sin necesidad de acudir a la vía de apremio, serán penalizados con los correspondientes recargos.

b) Que el Ayuntamiento se reserva la facultad de proceder al corte del suministro por la existencia de dos recibos impagados, siguiendo los trámites legales correspondientes.

Art. 10. Los no residentes en el municipio señalarán al solicitar el servicio un domicilio de notificación y otro de pago de recibos.

Art. 11. Los recibos domiciliados en entidad bancaria no serán penalizados por recargos en caso de efectuar el pago de la exacción fuera de plazo de recaudación voluntaria del mismo. Las penalidades en este caso se iniciarán cuando obren más de dos recibos debidos, alcanzando la penalidad hasta el primero.

Art. 12. La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de la presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 13. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberán solicitarlo al Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas

Art. 14. Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Art. 15. En todo lo relativo a infracciones, calificación de las mismas, sanciones y procedimiento se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión y Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y Reglamentos de desarrollo.

Aprobación y vigencia

Art. 16. La Ordenanza fue objeto de modificación en sesión plenaria de 29 de octubre de 2020 y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOPZ, hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO DE TARIFAS

DERECHO DE ACOMETIDA:

	<u>Importe en euros</u>
a) Viviendas e inmuebles no tipificados en tarifa b)	250,00
b) Locales industria, comercio y hostelería	500,00

FACTURACIÓN TRIMESTRAL:

	<u>Importe en euros</u>
I) Cuota fija por toma/trimestre	6,28
II) Devengo periódico por consumo:	

TARIFA A

<u>Tramos</u>	<u>Domésticos y servicios no incluidos en resto de epígrafes</u>
De 1 a 12 metros cúbicos	0,10 euros/metro cúbico
De 13 a 24 metros cúbicos	0,55 euros/metro cúbico
De 25 a 50 metros cúbicos	0,63 euros/metro cúbico
Más de 50 metros cúbicos	3,20 euros/metro cúbico
<u>Tramos</u>	<u>Locales, garajes, almacenes</u>
De 1 a 12 metros cúbicos	0,10 euros/metro cúbico
De 13 a 50 metros cúbicos	1,03 euros/metro cúbico
Más de 50 metros cúbicos	3,20 euros/metro cúbico
<u>Tramos</u>	<u>Solares, terrenos sin edificar, huertos y similares</u>
De 1 a 2 metros cúbicos	0,55 euros/metro cúbico
Más de 2 metros cúbicos	3,20 euros/metro cúbico

TARIFA B

<u>Tramos</u>	<u>Industria, comercio y hostelería</u>
De 1 a 12 metros cúbicos	0,10 euros/metro cúbico
De 13 a 24 metros cúbicos	0,55 euros/metro cúbico
De 25 a 50 metros cúbicos	0,66 euros/metro cúbico
Más de 50 metros cúbicos	0,82 euros/metro cúbico

TARIFA C

<u>Tarifa a tanto alzado</u>	<u>Tomas sin contador</u>
Por trimestre	120,00 euros